

Ampliando la ley regional N^o 488, en el sentido de que el gravamen a la gasolina, gasoil y kerosene, a que se refiere, comprende a las mismas materias que se internen por Lomas, para el consumo de Nasca.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1^o—Amplíase la ley regional N^o 488, modificatoria de la N^o 276, en el sentido de que el gravamen sobre gasolina, gasoil y kerosene, establecido por dichas leyes, comprenda a las mismas materias que se internan por el Puerto de Lomas para el consumo del distrito de Nasca.

Artículo 2^o—Esta renta la percibirá, íntegramente, la Sociedad de Beneficencia Pública de Nasca.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos treinta y dos.

Clemente J. Revilla, Primer Vice-Presidente del Congreso.

E. Escardó Salazar, Secretario del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos treinta y dos.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

Ignacio A. Brandariz.